



MODIFICACIÓN A LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO NACIONAL REGULAR DE CARGA, QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA"; A FAVOR DE AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA, S. A. DE C. V., EN ADELANTE "EL CONCESIONARIO"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

a) Con fecha 26 de julio de 2010, **"EL CONCESIONARIO"** presentó a la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aviación Civil, una solicitud para obtener una Concesión para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular de carga por el plazo máximo contenido en la Ley de Aviación Civil, precisando para ello la información señalada en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil y acompañándola de la documentación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

b) Con fecha 25 de marzo de 2011, el Gobierno Federal a través de **"LA SECRETARÍA"**, otorgó a **"EL CONCESIONARIO"**, Título de Concesión **TAN-OR-MAS** para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular de carga, en lo sucesivo **"EL TÍTULO DE CONCESIÓN TAN-OR-MAS"**, con una vigencia de 10 (diez) años y vencimiento al 25 de marzo de 2021.

c) Que con base en el escrito de fecha 20 de marzo de 2020 con folio de entrada de la ventanilla única de servicios número 33, presentado por **"EL CONCESIONARIO"**, solicitó a **"LA SECRETARÍA"** una prórroga a **"EL TÍTULO DE CONCESIÓN TAN-OR-MAS"**, por un periodo de 30 (treinta) años contados a partir del vencimiento de su vigencia.

d) Que la Agencia Federal de Aviación Civil de **"LA SECRETARÍA"** llevó a cabo la revisión y estudio de la información y documentación presentada por **"EL CONCESIONARIO"**, para acreditar los requisitos establecidos en los artículos 10 de la Ley de Aviación Civil, 24 de su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, necesarias para el otorgamiento de la prórroga referida, verificando que hubiere realizado el pago de derechos que por tal concepto establece la Ley Federal de Derechos.

e) Que **"EL CONCESIONARIO"** presentó su solicitud de prórroga de Concesión dentro del plazo señalado en la fracción II del artículo 10 de la Ley de Aviación Civil, anexando para tal efecto la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la fracción II, inciso b) del artículo 19 y 24 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

f) Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, **"EL CONCESIONARIO"** presentó el día 20 de marzo de 2020, como parte de la documentación del escrito de solicitud de prórroga de Concesión, un informe sobre los servicios prestados al amparo de **"EL TÍTULO DE CONCESIÓN TAN-OR-MAS"**, con apoyo en las constancias oficiales de las verificaciones que se practicaron de conformidad con la Norma Oficial Mexicana correspondiente.





g) Que de conformidad con el artículo 24, fracción II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, **"EL CONCESIONARIO"** presentó el día 20 de marzo de 2020 emitido con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, un Programa de Inversión congruente con las características del servicio que pretende prestar para el nuevo período, y su proyección a un plazo de 30 (treinta) años, en términos de lo dispuesto en la fracción II, inciso b) del artículo 19 del mismo ordenamiento.

h) Que **"EL CONCESIONARIO"** en su escrito de solicitud de prórroga de Concesión de fecha 20 de marzo de 2020, manifestó haber cumplido con las obligaciones previstas en **"EL TÍTULO DE CONCESIÓN TAN-OR-MAS"**, en cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 24 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

i) Que una vez concluida la revisión y el análisis de la documentación presentada por **"EL CONCESIONARIO"**, se emitió el **"DICTAMEN INTEGRAL"** de fecha 02 de marzo de 2021, con número de oficio 4.1.-054, en el que se concluye que la solicitud de **"EL CONCESIONARIO"** cumple con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Aviación Civil, 19 fracción II, inciso b) y 24 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, por lo que se estima que **"EL CONCESIONARIO"** justificó que puede continuar prestando el servicio en condiciones de calidad, seguridad, oportunidad y permanencia que se señalan en las disposiciones antes invocadas y en consecuencia, es de aprobarse una prórroga por **15 (quince) años**.

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IV, XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción II, y 10 de la Ley de Aviación Civil; 1, 19 fracción II, inciso b) y 24 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2019; y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como la condición 6.2 de **"EL TÍTULO DE CONCESIÓN TAN-OR-MAS"**; esta, **"LA SECRETARÍA"** del Ejecutivo Federal otorga la presente modificación a **"EL TÍTULO DE CONCESIÓN TAN-OR-MAS"**, de conformidad a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. - Del Capítulo VI. Límites, Vigencias e Inicio de Operaciones, se modifica la **CONDICIÓN 6.2.**, para quedar:

"6.2. Vigencia." La vigencia de esta Concesión se prorrogará por **15 (quince) años**, contados a partir del 25 (veinticinco) de marzo de 2021.

SEGUNDA. - En términos de la **CONDICIÓN 8**, se actualiza el contenido del Anexo 4 respecto del Programa de Desarrollo del Servicio autorizado por **"LA SECRETARÍA"** y su proyección a un plazo de **15 (quince) años**.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Programa de Desarrollo por 15 (quince) años: AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA, S.A. de C.V.

Cifras Proyectadas	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Horas Bloque Negocio Fletamento de Carga	CONFIDENCIAL Agencia Federal de Aviación Civil I. Se elimina: Pronóstico y/o proyecciones de las operaciones realizadas por el concesionario para los años 2020-2036. Fundamento Jurídico: Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI), en relación con el numeral cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Motivación: Se considera información de carácter comercial, que pudiera ser útil para un competidor, en virtud de que se trata de las proyecciones relativas a las operaciones del concesionario.								
Horas Bloque Negocio ACMI									
Horas Bloque Totales									
Ingreso Neto:									
Negocio Fletamento de Carga (MXP Mill)									
Negocio ACMI (MXP Mill)									
Ingresos Netos Totales (MXP Mill)									
Aviones al final del periodo									
Aviones del Negocio de Fletamento de Carga									
Aviones del Negocio ACMI									
Total Aviones									
FTK's (Carga toneladas KM transportadas) (miles)									
ATK's (Carga toneladas KM disponibles) (miles)									
Factor de Ocupacion %									

Cifras Proyectadas	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036
Horas Bloque Negocio Fletamento de Carga	VER I							
Horas Bloque Negocio ACMI								
Horas Bloque Totales								
Ingreso Neto:								
Negocio Fletamento de Carga (MXP Mill)								
Negocio ACMI (MXP Mill)								
Ingresos Netos Totales (MXP Mill)								
Aviones al final del periodo								
Aviones del Negocio de Fletamento de Carga								
Aviones del Negocio ACMI								
Total Aviones								
FTK's (Carga toneladas KM transportadas) (miles)								
ATK's (Carga toneladas KM disponibles) (miles)								
Factor de Ocupacion %								





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



AFAC

AGENCIA FEDERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

130

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

TERCERA. - Una vez que la presente modificación entre en vigor a partir de su firma, pasará a formar parte integral de **"EL TÍTULO DE CONCESIÓN TAN-OR-MAS"**; del cual, subsistirán en sus términos las condiciones y Anexos, con excepción de lo dispuesto por la presente modificación, sin que esta constituya de manera alguna novación en los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **"EL CONCESIONARIO"**.

CUARTA. - **"EL CONCESIONARIO"** acepta incondicionalmente la modificación a **"EL TÍTULO DE CONCESIÓN TAN-OR-MAS"**, objeto del presente instrumento, en los términos antes expresados.

La presente Modificación a **"EL TÍTULO DE CONCESIÓN TAN-OR-MAS"**, se otorga en la Ciudad de México a los 01 días del mes de JULIO de 2021.

Por la Secretaría.

Ing. Jorge Arganis Díaz Leal.
Secretario de Comunicaciones y Transportes.

Por: Aerotransportes Mas de Carga, S.A. de C.V.,

Sr. Luis Ignacio Sierra Arriola.
Apoderado Legal y Director General.

